

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210027700

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder otorgado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare el hecho 2º de la demanda, habida cuenta que allí indica que su poderdante es la señora Gloria Stella Hernández Mora, quien es la demandada y no fue la persona que le otorgó el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 94 de fecha 27/08/2021